

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO POR UN (1) DIA HÁBIL A LAS 8:00 A.M CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41 CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 40 IBIDEM
La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Guadalupe de Buga, Valle, HACE SABER que se ha proferido sentencia en los procesos que a continuación se relacionan:

#	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	MAGISTRADO SUSTANCIADOR Dr. (a)	CLASE DE PROCESO	DECISIÓN	# PROVIDENCIA	FECHA DE PROVIDENCIA	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
1	76-834-31-05-002-2017-0572-01	HECTOR FABIO VERGARA MIRANDA	INGENIO SAN CARLOS Y OTRO	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia identificada con el No. 061, proferida el 22 de octubre de 2019, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca, en el asunto enreferencia. SEGUNDO: SIN COSTAS de segunda instancia. TERCERO: NOTIFIQUESE en los términos de la Ley 2213 de 2022.	112	31/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
2	76-834-31-05-002-2018-00172-01	CRISTINA DEL SOCORRO POSSO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.	Dra. MARÍA MATILDE TREJOS AGUILAR	ORDINARIO	PRIMERO: MODIFICAR el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia apelada, el cual quedará así:"QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, a través de su representante legal, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia a reconocer y pagar la pensión de vejez a la demandante, señora CRISTINA DEL SOCORRO POSSO, ya identificada, desde el 7 de MARZO de 2014, y con goce efectivo a partir del 1° de abril de 2015, con una mesada inicial equivalentea \$973.742,58, incluyendo la adicional de diciembre de cada año, conforme a las consideraciones esbozadas en esta decisión". SEGUNDO: MODIFICAR el numeral sexto de la sentencia de primera instancia, el cual quedará del siguiente tenor literal:"SEXTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES, a través de su representante legal, a reconocer y pagar, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia a la demandante, Sra. CRISTINA DEL SOCORRO POSSO, ya identificada, por concepto de mesadas causadas y no pagadas, desde el 1° de abril de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2022, la suma de \$135.948.307,37, correspondiente al retroactivo pensional debidamente indexado, sin perjuicio de los descuentos de ley que deban hacerse por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, obligándose la demandada a continuar pagando la mesada pensional que corresponda a partir del 1° de octubre de 2022, de forma sucesiva y vitalicia, considerando al efecto 13 mesadas anuales y con la indexación a que haya lugar al momento del pago efectivo de las mensualidades correspondientes a partir del 1° de octubre del año en curso". TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia No. 056 del 28 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Tuluá, Valle del Cauca, en el asunto de la referencia. CUARTO: SIN COSTAS en segunda instancia QUINTO: NOTIFIQUESE esta sentencia en los términos de la Ley 2213 de 2022.	113	31/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA
	76-834-31-05-002-2018-00172-01	CRISTINA DEL SOCORRO POSSO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.	Dra. CONSUELO PIEDRAHITA ALZATE	ORDINARIO	Con Salvamento de voto.	113	31/10/2022	VER Y/O DESCARGAR PROVIDENCIA

Fijación: 01 de noviembre de 2022, 08:00 am.
Desfijación: 01 de noviembre de 2022, 05:00 pm
La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

Palacio de Justicia Calle 7 No. 14-32, Oficina 211, telefax: 2375524- 2375525
Correo electrónico sslabbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co.



DIEGO FERNANDO TORRES ZULUAGA
Secretario